



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8448

Expte. N° 91-50.476/2024.-

Sancionada el día 29/08/2024. Promulgada el día 17/09/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.796, del día 19 de septiembre de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta al artículo 103 de la Ley Nacional 27.743 de "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" mediante el cual se modifica el artículo 22 del Capítulo VI "Regalías", del Título IV "Disposiciones Fiscales Complementarias" de la Ley Nacional 24.196 de Inversiones Mineras.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Pedro Mellado

SALTA, 17 de Septiembre de 2024

DECRETO N° 574

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-50476/2024- Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8448, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Fiore Viñuales (I) - De los Ríos Plaza - López Morillo





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 27.743

BUENOS AIRES, 27 de Junio de 2024

Boletín Oficial, 8 de Julio de 2024

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de
Ley:**

“**ARTÍCULO 103.-** Modifíquese el artículo 22, del título IV, capítulo VI "Regalías", de la ley 24.196, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 22: Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, las provincias adheridas al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir las podrán, previa adhesión a lo dispuesto en este artículo, percibir en concepto de regalías un porcentaje que no exceda de un cinco por ciento (5%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.”

VICTORIA VILLARRUEL - MENEM - Giustinian - Ise Figueroa